

FUNCION LEGISLATIVA

6.344

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase por esta vez y en forma excepcional la fecha de elección prevista por el Artículo 35º de la Ley Nº 5.289/89, realizándose en consecuencia el Acto Electoral para la elección de los miembros de la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales del Docente y de la Junta de Evaluación del Desempeño Profesional del Docente, perteneciente al Nivel Medio y Superior el día 21 de noviembre de 1997.-

ARTICULO 2º.- Amplíase el mandato de los actuales miembros de la Comisión de Registro y Evaluación de los Antecedentes Profesionales del Docente y de la Junta de Evaluación del Desempeño Profesional del Docente, desde el 31 de agosto de 1997 hasta la incorporación de los miembros electos.-

ARTICULO 3º.- Modifícase el Artículo 10º de la Ley Nº 6.283 el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 14º de la Ley Nº 5.289 y su modificatoria Ley Nº 6.283 (Renovación parcial del 50% de los miembros electos cada dos años), una vez concluido el acto electoral se procederá por esta única vez, a un sorteo que determine de entre los miembros electos quienes tendrán mandato por dos (2) años consecutivos y quienes por cuatro (4) años consecutivos en su función.

El sorteo se realizará en forma inmediata posterior a la proclamación de los candidatos y previo al acto administrativo que dé posesión al cargo, especificándose en dicho Acto la duración del mandato de cada uno de los miembros electos.

El sorteo deberá realizarse ante las autoridades educativas (Ministro y Secretarios), la Escribana General de Gobierno y la presencia obligatoria de los miembros electos conformándose en la oportunidad el Acta correspondiente.

Los miembros designados por la Función Ejecutiva podrán ser removidos por la misma o a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia cuando se considere oportuno aunque no mediaren las causales previstas en el Artículo 26º de la Ley 5.289".-

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

6.344

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA** .-

L E Y Nº 6.344.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Raúl Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja